



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.— Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Lunes, 31 de mayo de 1993

Núm. 121

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio Provincial

Demarcación de Ponferrada 1.^a

NOTIFICACION EMBARGO VEHICULOS A DEUDORES CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Don Elías Rebordinos López, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.^a del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio administrativo que se instruyen en esta Unidad Administrativa de Recaudación, contra los deudores al Ayuntamiento de Ponferrada, que después se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que así mismo se expresan, fue dictada la siguiente:

Diligencia de embargo

Notificados a los deudores que luego se relacionan, el título ejecutivo y la providencia de apremio dictada por el Sr. Tesorero y requeridos de pago de sus débitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 103-2 y 106-4 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada por el Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación ordenando el embargo de los bienes de los citados deudores en cantidad suficiente par cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, y de lo previsto en el artículo 134-4 del citado Reglamento.

Declaro embargados, como de la propiedad de los mencionados deudores, los vehículos que a continuación se reseñan.

La afeción del embargo alcanza a las responsabilidades de los deudores citados perseguidas en los expedientes, por los descubiertos que se detallan.

Concepto de los débitos: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Años: 1991 y 1992.

La relación de los deudores, matrículas de los vehículos embargados e importe total de los descubiertos a que quedan afectos, es la que figura a continuación:

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
JOSE ALBA QUIROGA	AVDA.AMERICA,7,5º A.	LE-9235 -E	242.440
JOSE ALBA QUIROGA	AVDA.AMERICA,7,5º A.	LE-2509-H	242.440
JOSE ALBA QUIROGA	AVDA.AMERICA,7,5º A.	LE-6480-P	242.440
JOSE ALBA QUIROGA	AVDA.AMERICA,7,5º A.	M -2811-CY	242.440

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
JOSE ALBA QUIROGA	AVDA.AMERICA,7,50 A.	M -10651-R	242.440
JOSE ALBA QUIROGA	AVDA.AMERICA,7,50 A.	5G-0023-R	242.440
NICOLAS ALCAIDE TRAVIESO	C/TORRE,2 -FUENTESNUEVAS-	LE-5693-P	26.080
M.ELENA ALIJA MARTINEZ	AVDA.LA PUEBLA,2	LE-0081-K	22.480
ALMACENES HORBI,S.A.	GENERAL MOLA,32	LE-8354-E	26.080
JESUS ALONSO JANO	ALCON,27,29 C	M-3766-EM	22.960
J.MANUEL ALONSO RODRIGUEZ	VILLAR DE LOS BARRIOS	LE-4383-B	14.800
ALIPIO ABAD ALVAREZ	General Moscardó,12 -	LE-8800-B	59.920
ALIPIO ABAD ALVAREZ	General Moscardó,12 -	LE-9510-C	59.920
ADELINO ALVES DA CUNHA	COMANDANTE ZORITA,1,10 D	LE-6611-D	22.960
LUIS ALVAREZ DIEZ	C/LA CIERVA,3	LE-8622-A	22.480
ESTEBAN ALVAREZ GONZALEZ	LUCIANA FERNANDEZ,29	LE-8986-E	22.960
JULIO AUGUSTO ALVAREZ GUILLEN	AVDA.LA PUEBLA,39,10 D	LE-1046-I	22.960
LUIS ALVAREZ PARRA	C/ORTEGA Y GASSET,10,29 D	LE-5725-H	57.760
LUIS ALVAREZ PARRA	C/ORTEGA Y GASSET,10,29 D	LE-2784-L	57.760
JOSE CARLOS ALVAREZ ROCA	NICOMEDES MARTIN MATEOS,5	D-4739-H	23.800
RAMIRO AMIGO AMIGO	TERCIO FLANDES,28,10 C	B -7741-CU	22.960
EUGENIA ANTON DOMINGUEZ	DIEGO ANTONIO GLEZ. 12	M -3375-AF	22.960
MANUEL ARBOS RODRIGUEZ	PZ.MANUEL DE FALLA,1,10 B	LE-22710	11.680
JOSE ANTONIO ARIAS ALONSO	OTERO,12	LE-2713-S	37.360
ERNESTO ARIAS BARREDO	C/ANCHA,38,40 D	LE-5060-I	22.960
JOSE ARIAS FRANCO	C/ALMERIA,16,10	LE-1530-A	14.800
ANIBAL ARIAS LOPEZ	C/P-22, Nº 6	LE-5658-D	22.960
CARLOS AIRA LOPEZ	BARCENA DEL BIERZO	LU-4490-C	29.440
CARLOS AIRA LOPEZ	BARCENA DEL BIERZO	LE-3077-I	29.440
MARIA ARES MACIA	C/LA IGLESIA,7	LE-3899-E	37.360
ESTHER ARIAS TEJERINA	DR.FLEMING,25,29 IZDA.	LE-7564-J	22.960
JOSE ANTONIO DE ARRIBA ALVAREZ	C/COLOMBIA,15,40 IZDA.	LE-4384-E	35.920
JOSE ANTONIO DE ARRIBA ALVAREZ	C/COLOMBIA,15,40 IZDA.	LE-2018-I	35.920
BERNARDO ARRIBAS BENEITEZ	AVDA.CASTILLO,156,29	ZA-2095-A	22.960
CARLOS A. DE ARRIBA BLANCO	GENERAL VIVES,64	LE-27186	12.880
LEONARDO ARROYO GUERRERO	OBISPO OSMUNDO,9,70 D	LE-3359-I	22.960
CARLOS ASPER RODRIGUEZ	C/LA CIERVA,7,10	LE-55172	14.800
ALEJANDRO BAIDEZ PASTOR	C/CARLOS I, Nº 3	B -0880-VE	14.800
ANTONIO BARBA CARUJO	BATALLA BAILEN,136,30	LE-50566	22.960
BLAS BARREDO GIRON	LOS MESONES,13,10 -CAMPO-	LE-3427-H	14.800
LORENZO BARREIRA FERNANDEZ	GRANJA LAS PIEDRAS,109	BA-0372-E	22.960
MARIA ISABEL BARREIRA YAÑEZ	C/LA HULLA,30,29 IZDA.	LU-3901-D	22.960
FERNANDO BERNAIN DE LOS COBOS	SIERRA PAMBLY,35,10 IZDA.	LE-2452-D	22.960
MARIO BLANCO DIEZ	C/MERAYO,75,10	LE-46641	48.880
MARIO BLANCO DIEZ	C/MERAYO,75,10	OR-5411-D	48.880
MARIO BLANCO DIEZ	C/MERAYO,75,10	V -293141	48.880
MIGUEL ANGEL BLANCO MARTINEZ	MATED GARZA,16,40 IZDA.	LE-2261-L	11.680
VIRGILIO BLAZQUEZ PEREZ	DIEGO A.GONZALEZ,22	LE-2996-E	37.360
VIRGILIO JUAN BLAZQUEZ TORRE	ORTEGA Y GASSET,39,29	LE-0578-O	37.360
ROBERTO COBOS MIRANDA	TERCIO FLANDES,21,70 IZDA.	ZA-4078-A	22.960
RAFAEL CAMPA ALVAREZ	AVDA.PONTEVEDRA,61	LE-0157-F	22.960
JULIAN DEL CAMPO RODRIGUEZ	COMPOSTILLA	LE-1438-A	22.960
JOSE CAÑAL LOPEZ	PASEO LOS ABETOS,5,10 D	CA-1654-F	27.760
VIRGINIA A. CARVALHO MOUTINHO	PEDRALBA-FUENTESNUEVAS	LE-3624-H	22.960
ALFREDO CARBALLO VALTUILLE	LAS HORTENSIAS,2,10 D	LE-3180-D	109.840

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
ALFREDO CARBALLO VALTUILLE	LAS HORTENSIAS,2,19 D	LE-4985-J	109.840
ALFREDO CARBALLO VALTUILLE	LAS HORTENSIAS,2,19 D	M -4503-AL	109.840
DIEGO CARNERO DIEZ	AVDA.LIBERTAD,35,29 B	LE-9758-H	22.960
SANTIAGO CARRERA CARRERA	SANTO TOMAS DE LAS OLLAS	B -417243	25.840
SANTIAGO CARRERA CARRERA	SANTO TOMAS DE LAS OLLAS	LE-7039-D	25.840
M.CARMEN CARRERA PEREZ	AVDA.LA PLATA,15,29 C	B -7485-BN	22.960
CARMEN CASAS TOJO	AVDA.AMERICA,20,49 D	LE-9636-D	22.960
AURELIO CASAS VEGA	AVDA.LIBERTAD,23,29 A	LE-2276-T	11.680
MIGUEL CASERO VELAZQUEZ	SAN FRUCTUOSO,9,29	LE-9978-6	15.760
JOSE DAVID CASTINEIRA RODRIGUEZ	J.VALGOMA SUAREZ,40,19 IZ	LE-0754-D	22.960
SAGRARIO LOURDES CASTRO CUADRADO	SATURNINO CACHON,59,29 B	M -826028	14.800
ANTONIO DE CASTRO HUERTA	MATED GARZA,13,19	M -3887-E	22.960
JAVIER CASTRO SEGURA	ALFREDO AGOSTI,7,39 IZ.	LE-5072-N	11.680
REMEDIOS CASTRO VALLEJO	DEHESAS-PATRICIOS,11	LE-6132-S	22.960
MIGUEL ANGEL CENTENO BARRIOS	PASE ACACIAS,17,49 DR.	LE-8097-6	22.960
PEDRO CENTENO LOPEZ	PASED ACACIAS,17,49 DR.	LE-7742-D	22.960
VIRGILIO CEREZALES JUAN	TRAS LA BOVEDA,15,29 DR.	LE-6943-T	37.360
CONCURSA,S.A.	CRISTO,22	LE-3554-H	45.280
CONCURSA,S.A.	CRISTO,22	LE-0787-P	45.280
CONCURSA,S.A.	CRISTO,22	LE-72317-VE	45.280
CONCURSA,S.A.	CRISTO,22	LE-73760-VE	45.280
CONTROLES AUTOMATICOS SEGURIDAD	ALMERIA,18	LE-0003-J	22.960
MARCIAL CORCOBA VIDAL	AVDA.AMERICA,38,39	LE-5882-M	37.360
JOSE MANUEL CORRAL GARCIA	38 AVDA.COMPOSTILLA,56	LE-6621-J	22.960
JULIO CRESPO GONZALEZ	VILLANUEVA DE VALDUEZA	LU-1563-I	22.960
NICOLAS CUESTA PARRA	AVDA.LA MARTINA,14,39	LE-8985-E	43.840
NICOLAS CUESTA PARRA	AVDA.LA MARTINA,14,39	LE-1884-S	43.840
BALBINO DIEZ DIEZ	MATED GARZA,20,59 DR.	B -825864	22.960
FERNANDO DIEZ GONZALEZ	CHALETSP.MSP.,6	LE-4659-A	14.800
MARIA LUZ DIAZ RODRIGUEZ	TERCIO FLANDES,31,39 D	B -1218-GK	22.960
PEDRO DIEZ SANCHEZ	SAN ANDRES DE MONTEJOS	LE-3145-F	26.080
JOSE DIXEIRO BARREIRA	LA HULLA,2	LE-0394-0	22.960
JOSE CARLOS DOS ANJOS	COLUMBRIANOS	LE-6045-E	26.080
ALBERTO ESPADAS LUENGAS	LOS CLAVELES,1,59 DR.	LE-0050-T	22.960
JUAN JOSE ESTEBAN GARCIA	OBISPO OSMUNDO,13,59 C	LE-3517-A	14.800
EXCAVACIONES LOFER,C.B.	ANTOLIN LOPEZ PELAEZ,29	LE-7484-L	26.080
EXCAVACIONES RAIJO,S.L.	AVDA. AMERICA,36	LE-1985-T	66.400
CARLOS FALAGAN ALONSO	AVDA.PORTUGAL,56,29 A	LE-9790-S	22.960
LISARDO FERNANDEZ ALONSO	C/SALAMANCA,4	LE-9625-H	54.640
LISARDO FERNANDEZ ALONSO	C/SALAMANCA,4	LE-4428-S	54.640
JOSE RAMON FERNANDEZ BLANCO	GENERAL VIVES,20	LE-7052-P	22.960
ANTONIO AC. FERNANDEZ BRANDAO	TORALIN,3	LE-9497-S	37.360
DICTINO FERNANDEZ COBOS	GENERAL VIVES,19	LE-9187-A	22.960
MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANEDO	CAMINO SANTIAGO,52	M -3228-AG	22.960
MANUEL FERNANDEZ CARRIZO	CAMINO FRANCES,46	LE-9532-0	22.960
MIGUEL A. FERNANDEZ FERNANDEZ	ARRIEROS,7	LE-1605-M	22.960
JAIIME FERNANDEZ GARCIA	CAMPO DE LA CRUZ,5,39 A	LE-5686-I	22.960
M.FLORINDA FERNANDEZ GOMEZ	C/CORTA,7-FUENTESNUEVAS	LE-4379-J	22.960
FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ	HULLA,14	LE-8215-S	11.680
M.SOLEDAD FERNANDEZ GONZALEZ	ORTEGA Y GASSET,39,29	LE-2527-S	22.960
TERESA CRIST. FERNANDEZ JARDON	CIMADEVILLA,23	B -6308-BL	37.360

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
JUAN FERNANDEZ SUAREZ	HERTAS SACRAMENTO,18	LE-5526-T	37.360
SANTIAGO FERNANDEZ LUNA	CAMPO DE LA CRUZ,5,3º A	LE-2416-K	18.160
ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	SALAS DE LOS BARRIOS	LE-25425	27.520
ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	SALAS DE LOS BARRIOS	LE-3069-D	27.520
TOMAS R. FERNANDEZ NUÑEZ	BATALLA OTUMBA,4,4º F	C -2443-C	22.960
JOSE DANIEL FERNANDEZ OCHOA	BARCENA DEL BIERZO	LE-4738-M	37.360
JOSE BIENVENIDO FERNANDEZ PEREIRA	AVDA.CASTILLO,160,3º IZ.	B -4919-CN	22.960
AMABLE A. FERNANDEZ RODRIGUEZ	COLUMBRIANOS, ORION,11	LE-8101-T	22.960
M.MONSERRAT FERNANDEZ RODRIGUEZ	VERARDO GARCIA REY	M -1866-EC	22.960
AGUSTIN FERNANDEZ VEGA	C/MALABA,30	LE-70275-VE	41.680
SERGIO FERRERA ALONSO	RUISENDRES,3	LE-48130	19.600
SERGIO FERRERA ALONSO	RUISENDRES,3	LE-5075-H	19.600
JOSE DE LA FUENTE GONZALEZ	AVD.JOSE ANTONIO,33	LE-4717-C	31.720
JOSE ANTONIO FUENTES LARRALDE	BODEGON,22	LE-9981-A	22.960
FULGENCIO FUERTES BUTIERREZ	RAMON Y CAJAL,32	LE-0841-G	22.960
AQUILINO FURONES ORTIZ	ELADIA BAYLINA,29,2º IZ	LE-5012-N	33.880
ADELA GABARRE JIMENEZ	FUENTESNUEVAS-MAESTROS,10	LE-6197-K	48.160
ADELA GABARRE JIMENEZ	FUENTESNUEVAS-MAESTROS,10	M -711570	48.160
ANGUSTIAS GABARRI JIMENEZ	FUENTESNUEVAS-A.CORTES,21	LE-8914-D	22.960
ELISEO GALLARDO CEREIJO	AVDA.PORTUGAL,177,1º	NA-44322	11.680
HERMINIO GALLEGO BLANCO	NAVALIEGOS,3,1º	LE-6858-A	22.960
LISARDO GARCIA ALVAREZ	ALFONSO X EL SABIO,10,2º IZ.	LE-54947	52.300
JAIME GARCIA ASTORGANO	AVDA.FERROCARRIL,25	LE-1533-K	22.960
TOMAS GARCIA CAMPOS	NICOMEDES M.MATEOS,11,2º IZ	M -5324-BZ	22.960
MANUEL GARCIA CUESTA	SAN ESTEBAN DE VALDUEZA	LE-7120-G	33.760
CONSUELO GARCIA DIEGUEZ	TRAV.CAMPO CRUZ,4	LE-0515-T	44.080
MANUEL GARCIA FERNANDEZ	COLUMBRIANOS-LA VENTA,50	LE-1609-S	24.640
ROSALIA GARCIA GARCIA	SAN ANTONIO,32	LE-8866-E	41.680
ISAAC GARCIA GONZALEZ	EL CARBON,1,2º D	LE-8948-N	22.960
FLAMINIO GARCIA PRIETO	JUAN RAMON JIMENEZ,3,1º	LE-6759-K	22.960
AGUSTIN GARNELO DIEZ	ISIDRO RUEDA,1,2º IZDA.	LE-9105-D	37.360
M.ARGENTINA GESTEIRA FRANCISCO	AVDA.PORTUGAL,63,1º D	LE-1625-D	35.920
M.ARGENTINA GESTEIRA FRANCISCO	AVDA.PORTUGAL,63,1º D	PM-7697-AC	35.920
ALFREDO L GIRALDES DEL PALACIO	AVDA.PORTUGAL,42	LE-1636-N	22.960
ISIDRO GIRON RODRIGUEZ	RIEGO AMBROS,28,1º	LE-5824-H	22.960
MARIA JESUS GOMEZ ALBA	EL ORO,9,1º IZDA.	LE-4391-M	37.360
GERARDO GOMEZ BLANCO	SAN ESTEBAN,23	LE-9426-M	22.960
ELENA GOMEZ SUAREZ	PZ.MANUEL DE FALLA,1	LE-6257-P	37.360
JESUS GOMEZ LOPEZ	SAN ESTEBAN,41	M -6113-IJ	22.960
ALVARO GOMEZ OVALLE	AVDA.VALDES,17	LE-52557	52.300
ENRIQUE GOMEZ VILARINO	AVDA.PORTUGAL,199	LE-4374-T	22.960
SANTIAGO GONZALEZ AGUADO	AVDA.BIERZO,12,7º IZDA.	O -0007-J	22.960
GONZALO GONZALEZ CASTRO	ESTEBAN DE LA PUENTE,5,3º	LE-4002-T	21.520
MIGUEL GONZALEZ ESPANA	AVDA.LA PLATA,9	LE-6438-S	11.680
FERMIN FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ	ALCON,27,4º C	LE-3413-L	41.680
AMABLE GONZALEZ GERBOLES	SAN ESTEBAN,49	LE-3830-A	35.920
AMABLE GONZALEZ GERBOLES	SAN ESTEBAN,49	LE-2626-L	35.920
ANSELMO GONZALEZ MAILLO	AVDA.FERROCARRIL,1,1º	LE-2301-P	23.800
TOMAS GONZALEZ PEREZ	GOMEZ NUÑEZ,47,5º	M -0112-ID	41.680
DOMINGO GONZALEZ RIVAS	AVDA. DE LA PLATA,9	O -5061-G	22.960
JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ	AVDA.SANABRIA,S/N	LE-8722-F	22.960

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
GUILLERMO GONZALEZ SAN MIGUEL	DAOIZ Y VELARDE, 16, 19	LE-6443-F	22.960
JUAN GRAÑA RUBINO	TRAV.ELADIA BAYLINA, 9, 29	LE-6743-C	15.760
PILAR GRAÑA RUBINO	TRAV.ELADIA BAYLINA, 9, 29	LE-4650-I	22.960
M.CARMEN HINOJOSA SUITA	AVDA.PORTUGAL, 16, 1, 10	LE-4045-D	14.800
MARINA HUERGA ARIAS	AVDA.FERROCARRIL, 18	M -7709-CL	22.960
ANTONIO IGARETA GARCIA	LOMBILLO DE LOS BARRIOS	LE-8584-D	22.960
BERNARDO JIMENEZ GABARRI	BODEGON, 22	ZA-4535-B	22.960
CELESTINO JIMENEZ JIMENEZ	CTRA.SANABRIA, 41	LE-7067-E	22.960
M.DOLORES JIMENEZ JIMENEZ	CARNICERIAS, 13	LE-9915-C	22.960
MILAGROS JIMENEZ JIMENEZ	CTRA. SANABRIA, 30	LE-6267-E	22.960
AMARO JIMENEZ VARGAS	SATURNINO CACHON, 59	LE-9560-J	22.960
JOSE LABO MARTINEZ	SATURNINO CACHON, 17, 29 C	M -4020-CV	22.960
PEDRO ANGEL LINARES COLINAS	SAN GENADIO, 38	LE-5276-J	22.960
BENIGNO LOPEZ ALVAREZ	AVDA.ESPAÑA, 46	LE-1633-T	22.960
LOPEZ BODELON, S.A.	DOS DE MAYO, 19	LE-36724	41.680
JOSE LOPEZ GARCIA	ORTEGA Y GASSET, 3	LE-7331-H	22.960
JOSE LUIS LOPEZ GOMEZ	COUSO-FUENTESNUEVAS	LE-2619-D	22.960
FRANCISCO JAV. LOPEZ GONZALEZ	AVE MARIA, 28, 79 D	LE-5782-S	22.960
JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ	CABO GATA, 3 COMPOSTILLA	LE-6024-H	22.960
JOSE ANTONIO LOPEZ MENDEZ	AVDA.PORTUGAL, 59, 1, 10	LE-1614-B	22.960
M.ANGELES LOPEZ MERAYO	AVDA.ESPAÑA, 27	LE-7756-D	22.960
M.ANGELES MERAYO LOPEZ	AVDA.CANAL, 111-COMPOSTILLA	LE-9044-I	22.960
MANUEL LOPEZ MORAN	LAS ESCUELAS, 23	LE-4648-E	22.960
JUAN ANDRES LOPEZ OTERO	SAN GENADIO, 46, 19	LE-0254-H	22.960
MANUEL LOPEZ RAMOS	LA CEMBA, 54, 49	LE-2299-F	22.960
PEDRO LORENZO CABALLERO	ALCON, 27, 39 C	M -1842-BV	22.960
JOSE MANUEL LORENZO FERRER	PANAMA, 5, 49	LE-5870-J	22.960
JUAN MACIAS GALLEGO	AVDA.CASTILLO, 10, 19 B	O -7741-D	24.640
EULALIA MACIAS GARCIA	VIA MIRAVALLS, 14, 49 A	LE-5890-S	22.960
RAUL MARMELEIRO DE LEMOS	PINTOR MONDRAVILLA, 15, 19	LE-9861-H	37.360
TERESA MARTINEZ BLANCO	JOSE VALGOMA SUAREZ, 45	LE-7506-S	22.960
ANDRES MARTINEZ CABERO	LA CEMBA, 68 TRAV.NO 10, 19	O -4953-G	22.960
ANTONIO MARTINEZ ECHEVARRIA	JUAN DE LAMA, 3, 69 C	LE-1071-I	22.960
FRANCISCO MARTIN-MATEOS VOCES	GENERAL VIVES, 41, 19	LE-6644-J	22.960
SERGIO MARTIN MERCHAN	DEHESAS-REAL, 130	B -2498-AB	39.040
SERGIO MARTIN MERCHAN	DEHESAS-REAL, 130	LE-7046-T	39.040
TERESA MARTIN PEREZ	LAS HORTENSIAS, 2, 19 IZ.	LE-5851-T	26.080
MARIA ELENA MARTINEZ RODRIGUEZ	GIL Y CARRASCO, 12, 19 E	LE-6997-P	22.960
M.CARMEN MARTINEZ SANCHEZ	VERARDO GARCIA REY, 10, 39	LE-9058-S	37.360
GILBERTO MARTINEZ YEBRA	SALAS DE LOS BARRIOS	LE-6947-K	22.960
PABLO MENDEZ BLANCO	AVDA.ANDES, 60, 29	LE-7604-M	37.360
MANUEL MENDEZ MORAN	C/CHILE, 49, 19 D	LE-8135-G	64.720
MANUEL MENDEZ MORAN	C/CHILE, 49, 19 D	LE-3116-T	64.720
ROQUE MENDES VARELA	CONDE GAITANES, 40, 19 D	LE-7596-S	37.360
GIL MERAYO FERNANDEZ	C/CUENCA, 14	LE-8119-D	37.360
MANUEL MERAYO REGUERAS	TORAL DE MERAYO	LE-0693-D	22.960
SANTIAGO MIGUELEZ ALFABEME	AVDA.CASTILLO, 60, 59 B	LE-42649	25.840
SANTIAGO MIGUELEZ ALFABEME	AVDA.CASTILLO, 60, 59 B	LE-5300-B	25.840
MINERA DE FONTORIA, S.A.	AVDA.VALDES, 45	LE-4161-T	26.080
MINERA ORDOÑO, S.A.	AVDA.VALDES, 20	LE-9263-G	93.760
MINERA ORDOÑO, S.A.	AVDA.VALDES, 20	M -7534-CZ	93.760

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
JOSE MONDELO QUIROGA	JUAN XXIII, 49,19	LE-7404-T	37.360
MANUEL MUNILLA CENA	REPUBLICA ARGENTINA,8,49 IZ.	LE-7490-D	22.960
RAMONA NUEVO PEREZ	AVDA.AMERICA,36,59 B	LE-44692	14.800
BENJAMIN FRANCISCO NUREZ ALVAREZ	ORTEGA Y GASSET,15	LE-6891-S	22.960
FERNANDO OJEDA GUTIERREZ	RIO SELMO,1,59	LE-6687-T	37.360
FERNANDO OVIEDO FERNANDEZ	SAN GENADIO,24	LE-9748-D	22.960
FRANCISCO JAVIER OZAETA VILAS	REAL,64,39	LE-3100-S	22.960
LUIS PALACIOS SANDOVAL	AVDA.CASTILLO,182,79 D	LE-1385-T	22.960
VALENTIN PASTOR FERNANDEZ	AVDA.LIBERTAD,39,29 A	LE-1387-F	22.960
HORTENSIA PEDRIDO GUITIAN	PZ.LUTERO KING,4,19	OR-0430-D	22.960
ROBERTO PELETEIRO CARRERA	AVDA. DE LA PLATA,15,29 C	LE-2856-M	24.160
ROSA MARIA PEREIRA BOTO	HORNOS,18	LE-9325-P	22.960
ENRIQUE PEREZ ACEVEDO	C/SINDICAL,2,19 IZ.	LE-7144-G	22.960
SANTIAGO PEREZ DIEZ	AVDA.PORTUGAL,131,39	LE-1246-M	22.960
PASCUAL PEREZ JIMENEZ	TRAV.LA ENCINA,9,19	LE-7724-D	37.360
ANTONIO PEREZ PEREZ	LUCIANA FERNANDEZ,7	LE-0510-L	39.040
AURORA PEREZ PEREZ	TRAV.ELADIA BAYLINA,3,49 D	LE-1638-L	98.560
AURORA PEREZ PEREZ	TRAV.ELADIA BAYLINA,3,49 D	LE-6658-N	98.560
AURORA PEREZ PEREZ	TRAV.ELADIA BAYLINA,3,49 D	LE-6773-T	98.560
ANGEL FERNANDO PINTO MERINO	ORTEGA Y GASSET,26,19 I	LE-3607-T	22.960
JOSE CARLOS PINEIRO DIAZ	C/CRISTO,1,29	CO-9107-M	22.960
PIZARRAS LARTEGUNDIN,S.L.	CTRA.MADRID-CORUÑA,38	LE-3489-T	41.920
PIZARRAS LARTEGUNDIN,S.L.	CTRA.MADRID-CORUÑA,38	LE-9732-T	41.920
LUIS MARIA PLANTE CURIEL	LA CEMBA,23,19 IN.	LE-3929-T	22.960
RICARDO PRIETO FERNANDEZ	AVDA.CASTILLO,182	LE-4046-T	33.040
CANDIDO PRIETO ROSON	REYES CATOLICOS,30	LE-0237-E	22.960
ROSA MARIA PUERTO RODRIGUEZ	M.S.P.,4,59	LE-5619-M	22.960
MANUEL QUINDIMIL PEDREIRA	AVDA.LOS ANDES,36,29 I.	NA-2578-F	41.680
PLACIDO RAFAEL NIETO	TRAS LA ENCINA,8	LE-3297-E	27.760
PLACIDO RAFAEL NIETO	TRAS LA ENCINA,8	LE-7454-H	27.760
SANTIAGO RAJO ANTON	SIERRA PAMBLEY,31,39	LE-7172-E	22.960
GUZMAN RAMON MARTINEZ	C/DEL ORO,7,39	PD-3325-V	37.360
IGANCIO RAMON MARTINEZ	C/DEL ORO,7,39	LE-0367-N	12.880
MANUEL MACARIO DOS REIS RAMOS	BATALLA SAN QUINTIN,11	LE-4705-P	22.960
JOSE GIL ROBLA CASTRO	VIA SUSPIRON,2,69 C	LE-7293-M	22.960
FRANCISCO JAVIER RODERO ACUÑA	PZ.MANUEL FALLA,8	LE-8872-F	22.960
ANIANO RODRIGUEZ ALFONSO	MATEO GARZA,4,49 IZ.	LE-7857-C	22.960
ANTONIA RODRIGUEZ ARROYO	ELADIA BAYLINA,26,19 A	LE-8777-M	22.960
EMILIO RODRIGUEZ ARROYO	DR.MARAGON,8	LE-9491-E	22.960
GINES RODRIGUEZ ESTEBAN	FUENTESNUEVAS-MUELLES,43	LE-8678-B	22.960
JUAN RODRIGUEZ ESTEBAN	FUENTESNUEVAS-MUELLES,43	M-904056	22.960
JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESTEBAN	FUENTESNUEVAS-MUELLES,43	LE-1783-T	37.360
ARACELI RODRIGUEZ SERNADEZ	AVDA.PORTUGAL,10,89 D	LE-9355-H	22.960
MA PILAR RODRIGUEZ SERNADEZ	AVDA.PORTUGAL,10,89 D	LE-4154-C	22.960
M.TERESA RODRIGUEZ GUTIERREZ	AVDA.AMERICA,15,49 IZ	LE-0464-B	22.960
M.GUADALUPE RODRIGUEZ MERAYO	C/AVILA,1,29 D	LE-1726-N	22.960
RICARDO RODRIGUEZ ROMERO	CONDE GAITANES,51,29	LE-9491-A	14.800
GERARDO RODRIGUEZ SAN MIGUEL	TERCIO FLANDES,21,99	LE-0924-A	42.160
GERARDO RODRIGUEZ SAN MIGUEL	TERCIO FLANDES,21,99	LE-6529-N	42.160
SANTOS RODRIGUEZ VALERA	AVDA.BIERZO,200	M -0153-BX	22.960
JAIIME RODRIGUEZ VARELA	SAN ESTEBAN,47,19	LE-32538	38.560
JAIIME RODRIGUEZ VARELA	SAN ESTEBAN,47,19	LE-0638-K	38.560

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
M. JESUS ROMERO GABARRI	DEHESAS-DISEMINADO	LE-8535-H	22.960
YOLANDA ROMERO GABARRI	DEHESAS-B.PORTUGAL	LE-3723-G	22.960
VALENTIN ROMERO ROMERO	DEHESAS-DISEMINADO	LE-7118-E	26.080
ANTONIO RUBIAL SIMON	PONFERRADA	LE-9126-A	22.960
JORGE ANTONIO RUBIO FERNANDEZ	AVDA.PEREZ COLINO,17,1º DR	LE-6332-T	22.960
MARIA ANGELES RUBIO PERALTA	ORTEGA Y GASSET,10,2º DR	LE-2245-G	22.960
MANUEL RUBIO SANTIN	AVDA.GALICIA,55,1º	LE-4679-K	27.760
MANUEL RUBIO SANTIN	AVDA.GALICIA,55,1º	M -0600-BX	27.760
FRANCISCO JAVIER RUIZ VILLAR	MONASTERIO CARRACEDO,1	LE-7564-C	22.960
GLORIA SANCHEZ GOMEZ	OBISPO OSMUNDO,13	LE-9293-I	22.960
MODESTO SANTALLA ASENJO	FUENTESNUEVAS-A.CORTES,103	LE-17904	15.760
MODESTO SANTALLA ASENJO	FUENTESNUEVAS-A.CORTES,103	LE-5048-K	15.760
JUAN LUIS SARMIENTO GARCIA	BATALLA SAN QUINTIN,17,2º	LE-9729-S	21.520
FRANCISCO JAVIER SARMIENTO RGUEZ.	BATALLA RONCESVALLES,10,2º A	C -4819-AG	64.720
FRANCISCO JAVIER SARMIENTO RGUEZ.	BATALLA RONCESVALLES,10,2º A	LE-8564-D	64.720
M.ELVIRA CARMEN SIERRA ARIAS	MONASTERIO CARRACEDO,3	LE-7415-P	22.960
JOSE ALFREDO SOBRADO MAZAIIRA	C/MERAYO,10	LE-4419-A	57.520
JOSE ALFREDO SOBRADO MAZAIIRA	C/MERAYO,10	LE-5076-P	57.520
JOSE ALFREDO SOBRADO MAZAIIRA	C/MERAYO,10	Z -5334-H	57.520
SOLDADURAS Y MANT.ESP.NORTE,S.L.	DR.MARAÑON,7	LE-7760-B	26.080
JUAN GONZALO TAHOCES OLANO	SIERRA PAMBLEY,1,6º IZ.	LE-2768-E	22.960
FERNANDO TAJAN SANCHEZ	CARLOS I, 15,1º	LE-2352-D	22.960
C.BIENES TALLERES ALVAREZ	CTRA.SANABRIA,75	LE-6422-H	14.800
VICENTE VALLE SANCHEZ	AVDA.BIERZO,4,5º B	LE-7431-T	22.960
JESUS VALLINAS BLANCO	AVDA.ASTORGA,10,5º C	LE-4703-F	22.960
MERCEDES VALLS COUSO	BATALLA SAN QUINTIN,1	LE-8737-E	35.920
MERCEDES VALLS COUSO	BATALLA SAN QUINTIN,1	O -4276-N	35.920
PEDRO VAZQUEZ GAGO	C/MERAYO,1	LE-9384-K	22.960
BENIGNO VAZQUEZ LOPEZ	CAMINO SANTIAGO,52	OR-6623-A	22.960
VIRGILIO VAZQUEZ PEREZ	DIEGO A.GONZALEZ,22	LE-52339	22.960
ANDRES VAZQUEZ SERRANO	CARLOS I, nº 5	LE-0951-M	22.960
MIGUEL ANGEL VEGA DIEZ	AVE MARIA,71,1º C	LE-6696-H	14.800
ELENA MARIA VEGA GOMEZ	PATRICIA-TEJAS VIEJAS	LE-4987-O	22.960
MIGUEL ANGEL VEGA RAMOS	LAS TRUCHAS,24	LE-7990-M	22.960
AMABLE VEGA RODRIGUEZ	CTRA.ORENSE KM.331	LE-6004-S	37.360
LUZ VEGA DEL VALLE	CRISTO,2,1º I.	LE-4633-H	37.360
ANDRES VILORIA ALVAREZ	TORRES QUEVEDO,3	LE-6387-I	37.360
LUIS VOCES VUELTA	TORAL DE MERAYO	LE-0421-E	37.360

Los embargos practicados se anotaron en la Jefatura Provincial de Tráfico a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.

No siendo posible notificar a los deudores relacionados la diligencia de embargo conforme a lo previsto en el artículo 134-4 del Reglamento General de Recaudación por resultar desconocidos en los domicilios fiscales que constan en los documentos cobratorios, o por haberse ausentado de dichos domicilios e ignorarse su actual paradero, se les notifica por medio del presente anuncio conforme previenen el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se les requiere para que en el plazo de cinco días pongan a disposición de esta Recaudación los vehículos embargados con su documentación y llaves, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se cursará orden a las Autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, por la captura, depósito y precinto de los vehículos embargados en el lugar donde fueren hallados y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública.

Se advierte a los deudores, a su cónyuges y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros y desconocidos, si los hubiere, que se les tendrá por notificados mediante el presente anuncio a todos los efectos legales, y que, de no estar conformes con el embargo practicado, podrán presentar el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre ante el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recibo de la presente, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día en que se entienda desestimado el recurso ordinario; no obstante podrá interponer cualquier otro recurso que esti-

me conveniente, bien entendido que, la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 136 de la Ley General Tributaria, o concurran las circunstancias contempladas por el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 7 de mayo de 1993.-El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Elias Rebordinos López. V.º B.º El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández.

4661

Núm. 4999.-83.916 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Pizarras de la provincia de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León, a once de mayo de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL,

DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LA PROVINCIA DE LEON -1993-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ámbito funcional, territorial y personal.**- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyo objeto sea la explotación de pizarras en la provincia de León.

ARTICULO 2º.- **Vigencia.**- Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de Abril de 1993.

ARTICULO 3º.- **Duración.**- El presente convenio tendrá duración de UN AÑO, a partir de su entrada en vigor.

ARTICULO 4º.- **Denuncia.**- El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a los efectos de su denuncia, será de UN MES de anterioridad a la fecha de su terminación o de las de sus prórrogas y habrá de formularse necesariamente por escrito.

ARTICULO 5º.- **Normas supletorias.**- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1970 y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que lo tuvieran.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- **Jornada de trabajo.**- La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, tanto en jornada partida como continuada. Su distribución será de lunes a viernes, si bien se deja en libertad a empresas y trabajadores para que se pacten otras formas de distribución. Excepcionalmente esta distribución se hará de lunes a sábados cuando las necesidades del servicio o el mantenimiento así lo requieran.

ARTICULO 7º.- **Vacaciones.**- Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores del sector, salvo que alguno de ellos, a título personal, disfrutara de mayor periodo. Su retribución será de salario base, más antigüedad, más el plus de asistencia correspondiente a los días efectivos de trabajo del mes en que se disfrutaran dichas vacaciones, según la jornada de trabajo de cada empresa.

ARTICULO 8º.- **Fiestas locales.**- Se entenderán como tales, las del lugar en que radica el centro de trabajo.

ARTICULO 9º.- **Licencias.**- El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo señalado para cada uno de ellos en el art. 37.3 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 10º.- **Ropa de trabajo.**-Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a sus trabajadores dos buzos al año, como ropa de trabajo, uno el mes de Enero y otro el mes de Julio. No obstante lo anterior, cuando la fecha de ingreso en la empresa no coincida con esos dos meses, se le entregará uno al comienzo del trabajo y otro al cabo de los seis meses si el trabajador continuara prestando sus servicios en la empresa. Asimismo, entregarán el 1º de Octubre de cada año dos pares de botas de seguridad a aquellos trabajadores que desempeñen su trabajo como serradores o bien como rajadores de piedra. También se entregarán dos pares de botas de cuero a los trabajadores que desempeñen su trabajo como cortadores, embaladores y labradores. Igualmente se facilitará un "cinturón de palista" a aquellos trabajadores que lo necesiten y los guantes y mandiles necesarios.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 11º.- **Salarios.**- Los salarios pactados en este convenio son los que figuran en la primera columna del Anexo I del mismo.

Revisión.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-XII-1993 un incremento superior al 5.-% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-XII-1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

ARTICULO 12º.- **Plus de asistencia.**- Se devengará por día efectivo de trabajo y en la cuantía que, igualmente, se determine en la segunda columna del Anexo I citado. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, se devengará según tabla anexa de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábado, este plus se abonará como corresponde a los seis días efectivos de trabajo y según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo. Se concederá una gratificación de 5.000 pts. a aquel trabajador que asista al trabajo 225 días.

ARTICULO 13º.- **Plus de transporte.**- Con carácter de indemnización o suplido del Decreto 2.380/73 y a fin de compensar los gastos que pudieran tener los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo en la cuantía que se indica en la tercera columna del Anexo I de este convenio. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, el plus se devengará según tabla anexa a este convenio de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábado, este plus se abonará según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo.

ARTICULO 14º.- **Gratificaciones extraordinarias.**- Se establecen las siguientes:

a) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de Diciembre y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el segundo semestre del año.

b) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, que se abonará dentro de la segunda quincena de dicho mes y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el primer semestre del año.

c) Paga Extraordinaria de Beneficios, por una cuantía de 30 días que se abonará en la segunda quincena del mes de Marzo y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el año natural anterior inmediato al de su percepción.

Las pagas que figuran en los apartados a), b) y c) se entenderán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna del Anexo I en vigor en cada momento más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 15º.- **Antigüedad.**- El personal comprendido en este convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, según establece la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1970, con los límites fijados por el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores. Los porcentajes de antigüedad girarán sobre el salario establecido en la primera columna del Anexo I al convenio.

ARTICULO 16º.- **Dietas.**- Las dietas se abonarán a razón de las siguientes cantidades: Dieta completa: 2.292 pts/día. Media dieta: 1.146 pts/día.

ARTICULO 178.- Premio de vinculación.- Los trabajadores que cumplan los 25 años de permanencia en la misma empresa durante la vigencia de este convenio percibirán, en concepto de premio de vinculación y por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario.

ARTICULO 189.- Inclemencias del tiempo.- Acordada la suspensión del trabajo a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, la empresa abonará hasta el máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50% del salario especificado en la primera columna de la tabla salarial anexa correspondiente a las horas no trabajadas y sin obligación de recuperar por este concepto.

ARTICULO 198.- Categoría.- Será de aplicación el art. 23 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 209.- Garantías Sindicales.- Los miembros de los Comités de Empresa y los Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías que, para los mismos, se señalan en el Título II de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Podrán recaudar cuotas y distribuir información, fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la marcha normal de la empresa. Disfrutarán del crédito de 16 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 219.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas concertarán en plazo de dos meses desde la firma del presente convenio o mantendrán en vigor, debidamente revisadas, las correspondientes pólizas para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de los trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, de acuerdo con la legislación laboral, como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 3.410.500 pts.

y 2.842.000 pts., respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

En caso de hospitalización derivada de Accidente de trabajo y mientras dure la citada hospitalización, la empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador.

ARTICULO 229.- Revisión médica.- Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, serán sometidos a reconocimientos médicos, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores.

Tales revisiones serán obligatorias para todos los trabajadores. En cualquier caso el trabajador conocerá el resultado mediante fotocopia del mismo que se entregará al trabajador.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Paritaria.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento. Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D. Severino Rodríguez Prieto, D. Secundino Gómez Carrera y D. Adriano Domínguez González, dos representantes por la Central Sindical U.G.T.; por los empresarios: D. Demetrio Campo Fernández, D. Aureliano Fernández García, y D. Juvencio Fernández Gago y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Las empresas seguirán prestando el servicio de personal en la forma vigente en la actualidad.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándose en todo su contenido, lo ratifican en prueba de conformidad, firmándolo en Ferrazada, a veintidos de Abril de mil novecientos noventa y tres.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LEON.-1993-

EMPRESAS CON JORNADA DE LUNES A VIERNES

CATEGORIA	S/BASE	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.
Aprendiz 16-17 años	47.983	543	253
Peón Ordinario	66.609	543	253
Peón especialista	67.734	543	253
Oficial de 2ª	68.937	543	253
Oficial de 1ª	70.019	543	253
Auxiliar Adtvo.	60.299	474	253
Oficial 2ª Adtvo.	68.937	543	253
Oficial 1ª Adtvo.	70.071	543	253

EMPRESAS CON JORNADA DE LUNES A SABADO

CATEGORIA	S/BASE	PLUS ASIST.	P. TRANS.
Aprendiz 16-17 años	47.983	451	213
Peón Ordinario	66.609	451	213
Peón especialista	67.734	451	213
Oficial de 2ª	68.937	451	213
Oficial de 1ª	70.019	451	213
Auxiliar Adtvo.	60.299	396	213
Oficial 2ª Adtvo.	68.937	451	213
Oficial 1ª Adtvo.	70.071	451	213

4665

Núm. 5000.-28.638 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Minas de Antracita de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MINAS DE ANTRACITA DE LEON.-1993

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES AMBITO DE APLICACION

ARTICULO I.- Ambito funcional. El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y trabajadores que, rigiéndose por la vigente Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de minas de antracita en la provincia de León. Las restantes empresas del sector carbón, inclusive hulla, de la provincia, podrán adherirse a éste en tanto no les afecte otro.

ARTICULO II.- Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radiquen fuera de la misma.

ARTICULO III.- Ambito personal. El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurran las circunstancias previstas en el artículo 1, párrafo 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

VIGENCIA, DURACION, PRORROGA Y DENUNCIA

ARTICULO IV.- El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la Autoridad Laboral, a todos los efectos salvo los que se dirán, el día primero de enero de 1993, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1993.

Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Se recomienda a ambas partes, la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ARTICULO V.- Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO VI.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo); el Estatuto del Minero (R. Decreto 3255/83, de 21 de diciembre); la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1973 en todo lo que no esté modificada por lo anterior; la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R. Decreto 863/85, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias -tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León- y la Ley de Libertad Sindical (Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto), así como los Reglamentos de Régimen Interior de las empresas.

CAPITULO II**OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO**

ARTICULO VII.- Jornada de Trabajo. Con carácter general, la jornada será de lunes a viernes, conservando el sábado su condición de día laborable y debiendo realizarse en ese día las labores de conservación, mantenimiento y aquellas otras inaplazables o urgentes que sean necesarias para el normal desarrollo del trabajo en la jornada siguiente.

Las Empresas que por causas tecnológicas o productivas así lo requieran, podrán realizar los trabajos en sábado, destinando a sus trabajadores mediante acuerdo con el Comité de Empresa o los Delegados de Personal.

Las Empresas que carezcan de representantes de sus trabajadores, pactarán directamente con las Centrales sindicales.

- Para el INTERIOR, la jornada diaria será de 7 horas y 15 minutos por cada día laborable, incluyendo en esta duración, 15 minutos diarios de interrupción para el "bocadillo".

- Para el EXTERIOR, la jornada diaria será de 8 horas por cada día laborable, sin que se incluya en esta duración, interrupción alguna que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

A efectos retributivos, los días efectivamente trabajados deberán multiplicarse por el coeficiente 1,20.

ARTICULO VIII.- Vacaciones. La duración de las vacaciones será de treinta días naturales para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por Incapacidad Laboral Transitoria.

Disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones, los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo, e igualmente de treinta y dos días naturales, los que alcancen 235 días de trabajo efectivo; en ambos casos, durante los doce meses anteriores al disfrute.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieran percibido en los días de trabajo efectivos, de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos, se entenderán por días efectivos de trabajo, los en que realmente asistan incrementados en el coeficiente 1,20.

El número de días a abonar por todas las empresas afectadas por el Convenio serán los laborables que coincidan dentro del periodo vacacional (como mínimo 25 y 27 laborables, para los trabajadores a los que, respectivamente, les correspondan 30 o 31/32 naturales de disfrute). El día anterior al comienzo, las empresas confeccionarán por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

Con carácter general, el periodo de disfrute será el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, pudiendo suscribirse pactos individuales para el disfrute fuera de dicho periodo. En todo caso el inicio de las vacaciones no coincidirá con sábado, domingo o festivo.

CAPITULO III**MEJORAS SOCIALES**

ARTICULO IX.- Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán en plazo de dos meses desde la firma del mismo, una póliza de seguros por accidentes de trabajo -de la que se excluyen expresamente las enfermedades profesionales-, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte, dos millones de pesetas. Por incapacidad Permanente Absoluta, dos millones y medio de pesetas y por Incapacidad Permanente Total dos millones de pesetas. Ello, con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en las pólizas concertadas.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por las empresas, a cuyo efecto éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador.

La Comisión Paritaria del Convenio establecerá negociaciones para la suscripción de una póliza de accidentes que pueda incluir las enfermedades profesionales como contingencia asegurada.

ARTICULO X.- Reconocimientos médicos. Las Empresas, de conformidad con lo prevenido al efecto por el Estatuto del Minero, practicarán a los trabajadores reconocimientos médicos al momento de ingreso, cambio de empleo o cese en las mismas; reconocimientos a los que deberán

someterse aquéllos con carácter obligatorio, y de los que facilitando copia individualizada al trabajador, se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Realizarán también en sus instalaciones, una vez al año y a los trabajadores que lo soliciten, un reconocimiento por especialista adecuado, en el marco del Convenio a suscribir con la Junta de Castilla y León. En el supuesto de que tal reconocimiento no se pudiera realizar por causa imputable a la empresa, deberá esta abonar a los trabajadores que lo soliciten el salario y los gastos de desplazamiento del día que destinen a efectuarlo por su cuenta.

ARTICULO XI.- Útiles de trabajo. Las empresas, de acuerdo con los Comités o Delegados de Personal respectivos, facilitarán a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establecen la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón y la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las Empresas facilitarán a sus trabajadores, lámparas eléctricas de mina con su cinto.

Las Empresas y los Comités de Empresa o Delegados de Personal, estudiarán la posible unificación de criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas.

ARTICULO XII.- Prendas de trabajo. Las empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año -que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas serán tres y en el de los trabajadores de arranque (entendido éste como el personal que está en la rampa) serán cuatro-, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para los barrenistas y ayudantes de barrenistas, y cada tres para los de arranque), computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la empresa, se lo descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda. También facilitarán a todos los trabajadores cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborables.

Suministrarán igualmente a cada trabajador dos pares de botas al año que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios.

Se cuantifica en 19.364 pesetas/año, el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

ARTICULO XIII.- Formación. Las empresas afectadas por el presente Convenio asumen el compromiso de gestionar con el INEM y con la Administración Autonómica, la realización de cursos de formación profesional para sus trabajadores, que serán de carácter voluntario, tendrán una duración mínima anual de 6 horas y se celebrarán preferentemente fuera de la jornada de trabajo.

CAPITULO IV**CONDICIONES ECONOMICAS**

ARTICULO XIV.- Salarios. El salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna 1ª del Anexo I de este Convenio. En todo caso, se devengará por día efectivo de trabajo.

Las empresas afectadas por el Convenio, lo abonarán a todos sus trabajadores, con independencia de los demás conceptos retributivos.

En las Empresas en que no se viniera haciendo así, se acomodarán los destajos a ésta modalidad retributiva, mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores, que deberá producirse en plazo no superior a tres meses desde la firma del presente Convenio.

ARTICULO XV.- Plus de Asistencia. Se establece un Plus de Asistencia, devengable a razón de una cantidad de 107 pesetas diarias, que se percibirá de la forma siguiente:

- Por una falta no justificada al mes, se reducirá un 50% el importe del Plus de Asistencia correspondiente a todo el mes.

- Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75% el importe mensual del Plus.

- Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al Plus de Asistencia de dicho mes.

ARTICULO XVI.- Complemento Personal. Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador al día de la fecha, derivada de la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977.

ARTICULO XVII.- Destajos. Los destajos, incentivos y demás retribuciones referidas a unidad de obra o calidad del trabajo, serán revisados con efectos primero de enero de 1993, aplicándose a los precios vigentes un incremento del 4,5%.

Los aumentos salariales de este Convenio, no se verán absorbidos por las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes a la firma del mismo y, por tanto, las gratificaciones voluntarias permanecerán constantes siempre que se mantengan idénticas las condiciones de trabajo y con respeto de lo prevenido en el artículo XVII.

ARTICULO XVIII.- Gratificaciones voluntarias. Habida cuenta de que bajo ésta denominación, empresas afectadas por el presente Convenio han venido satisfaciendo retribuciones por unidad de obra, incentivos y otros conceptos salariales, se establece que todas las cantidades que pudieran abonarse durante la vigencia del Convenio y que correspondan a cantidad y calidad del trabajo u otros conceptos salariales, deberán figurarse bajo su verdadera denominación y no incluidos en la genérica de "gratificaciones voluntarias".

ARTICULO XIX.- Salario mínimo de garantía. Se configura un salario mínimo de garantía para las categorías de Ayudante Minero en el interior y Peón del exterior, que será de 6.270 ptas. y 5.434 ptas, respectivamente. Su devengo, en todo caso, será por día efectivo de trabajo.

En las cantidades señaladas, no se incluyen las pagas extraordinarias, pero sí la parte proporcional de los sábados (coeficiente 1,20).

La equivalencia anual del salario mínimo de garantía, incluidas las pagas extraordinarias, es para el Ayudante Minero, de 1.755.543 ptas. y para el Peón de Exterior, de 1.535.314 ptas.

Estos importes, dada su condición de mínimos, quedarán absorbidos por cualquier otra retribución que puedan percibir los afectados mensualmente. No obstante, quedarán excluidas del cómputo a los efectos de tal absorción, las percepciones extrasalariales (horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc...), así como la antigüedad cuando se devengue.

En relación con las categorías que puedan tener retribución inferior, se guardará la proporcionalidad con arreglo a los salarios respectivos.

Su percepción estará condicionada mensualmente a la inexistencia de faltas injustificadas al trabajo.

El derecho al salario mínimo de garantía, se iniciará a los tres meses del ingreso den la Empresa.

ARTICULO XX.- Antigüedad. Se devengará a razón de un primer quinquenio y trienios sucesivos y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio y de cada trienio hasta el 31 de diciembre de 1993, en el importe que para cada categoría se señala en la columna 3ª del Anexo I del Convenio.

ARTICULO XXI.- Pagas extraordinarias. Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales que se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupo VIII e inferiores	72.686
Grupo X y superiores	63.743
Grupo IX	67.560

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, a julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, las dos últimas.

Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

ARTICULO XXII.- Premio de Rendimiento. Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señala el artículo 100 de la Ordenanza Laboral vigente para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 137 pesetas por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 kilogramos/hombre/día efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

ARTICULO XXIII.- Horas Extraordinarias. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del 75% sobre el salario correspondiente a una ordinaria; entendido éste como el resultado de dividir todo los devengos salariales anuales por el número de horas de trabajo del año. Se realizarán sólo las horas extraordinarias imprescindibles.

ARTICULO XXIV.-Revisión 1993. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 5,5%, se efectuará una revisión salarial, en el mes inmediatamente posterior a la constatación oficial de dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1993.

Esta revisión se abonará en una sola paga y en el mes inmediatamente siguiente a la publicación oficial del I.P.C. mencionado.

ARTICULO XXV.- Compromiso de producción. Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan recuperar los días de trabajo efectivo que se pierdan durante la vigencia del mismo por causas de fuerza mayor - siempre que no sean días consecutivos (en cuyo caso solamente se recuperaría el primero) y que la causa se presente antes de iniciar la jornada-; entendiendo por tales, todas a excepción de las huelgas legales -ya sean de carácter general, sectorial de la minería del carbón o que tengan su origen en la propia empresa- y de las faltas por accidentes mortales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO XXVI.- Recibo de Salarios. Todas las empresas confeccionarán los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- Salario base del Convenio.
- Plus de Asistencia.
- Complemento Personal.
- Destajos e incentivos.
- Exceso de Rendimientos.
- Base de Cotización a la Seguridad Social.
- Retenciones a cuenta del I.R.P.F.

Las empresas se adaptarán a lo preceptuado en el Decreto 2.380/76, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario.

ARTICULO XXVII.- Cese voluntario en la Empresa. El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito, con una antelación mínima de ocho días laborables. El incumplimiento de este requisito de preaviso, conllevará la pérdida de las partes proporcionales de liquidación correspondientes a los días que falten de preaviso.

ARTICULO XXVIII.- Tablero de Destajos. Las Empresas detallarán en el Tablón de Anuncios los trabajadores que efectúan sus labores por unidad de obra, haciendo constar el trabajo realizado y su precio.

ARTICULO XXIX.- Jubilación Anticipada. Las empresas quedan a obligadas a facilitar en el plazo de dos meses, la documentación necesaria a los trabajadores que alcancen los 64 años de edad, incluso aplicando los coeficientes reductores (artículo 22 del Estatuto del Minero) establecidos conforme a las disposiciones vigentes, durante la vigencia del presente Convenio y muestren su conformidad al efecto, para que puedan jubilarse con el 100% de sus derechos pasivos en el marco de la normativa aplicable sobre la materia.

ARTICULO XXX.- Contratación. Las Empresas afectadas por el presente Convenio acomodarán sus plantillas de tal manera que el número de contratos temporales en relación con la plantilla total, será como máximo del siguiente tenor:

Empresas de hasta 50 productores, un 18% de trabajadores con contrato temporal; de 50 a 150 productores, un 15%; de 150 a 250 productores, un 8% y de más de 250 productores, un 5%.

Las contrataciones temporales que se realicen por las Empresas, no podrán exceder de DOS AÑOS.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO XXXI.- Garantías Sindicales. Los representantes de los trabajadores, dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, y para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores de la respectiva empresa, según se previene en el artículo 68, apdo. e) del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, podrán acumularse anualmente las horas de todos los miembros del correspondiente Comité integrados en una misma Central Sindical, sin rebasar el máximo legal en uno o varios de ellos y de forma que puedan quedar, incluso, relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, dichos miembros del Comité de Empresa que, en cada momento, designe la Central Sindical de que se trate, pudiendo ésta revocar por justa causa dicha designación. Para que se produzca tal acumulación, la Central Sindical habrá de comunicarse a la Empresa por periodos anuales y justificarlo posteriormente.

El cómputo anual, se hará multiplicando las horas mensuales de cada uno de los miembros del Comité pertenecientes a la Central Sindical, por doce y por el número de ellos.

Lo anterior, es aplicable igualmente a los Delegados de Personal en las Empresas que no tengan Comité.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

- En materia de reestructuración de plantillas, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

En las Empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuántas competencias tiene atribuidas legalmente.

Las Empresas descontarán en el recibo oficial de salarios, la cuota de afiliación sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio que lo soliciten mediante autorización expresa de cada uno de ellos, prestada por escrito. Las Centrales Sindicales comunicarán a las empresas, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

ARTICULO XXXII.- Delegado Minero de Seguridad. Las funciones de vigilancia y control de la Seguridad e Higiene en el trabajo, dentro de las empresas afectadas por el presente Convenio, se desarrollarán por el Delegado Minero de Seguridad, que se elegirá y tendrá las competencias y obligaciones que previenen los artículos 37 y siguientes del Estatuto del Minero. En aquellas empresas que tengan más de 50 trabajadores en plantilla, dicha figura se complementará con el Comité de Seguridad e Higiene, que se regula en los artículos 32 y siguientes de la referida disposición legal.

Se reconoce a los Delegados Mineros de Seguridad de las Empresas de menos de 250 trabajadores, un crédito de horas que, dejando a salvo el mínimo necesario para la realización de las tareas derivadas de su cargo, será de:

Hasta 50 trabajadores	3 días.
De 50 a 150 trabajadores	5 días.
Más de 150 trabajadores	8 días.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El articulado del presente Convenio forma, incluso con su Anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

SEGUNDA.- Los atrasos salariales del presente Convenio se harán efectivos de la siguiente forma: con la nómina correspondiente al mes de mayo, los de enero y febrero; con la nómina correspondiente al mes de junio, la diferencia de la paga extraordinaria de mayo, y con la nómina correspondiente al mes de julio, los de marzo y abril.

TERCERA.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento y fijar el incremento salarial a que se refiere el art. XXIII del mismo. Dicha Comisión estará integrada por las siguientes personas: Por U.G.T., D. Manuel López García y D. Domiciano López Linares. Por CC.OO., D. Raul Blanco Rodríguez y D. Carlos Gómez Díez. Por la Asociación Provincial de Empresas de Minas de Antracita, D. Aquilino Arias Fernández, D. Avelino Alonso Verduras, D. Ramiro Mendez Florez y D. Agustín Martín Guerra. Además, integrarán la Comisión representantes de los Sindicatos mencionados y en idéntico número, de la Asociación Patronal firmante.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio, y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman con su Anexo en León y la fecha que figura en el Acta-----

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE
MINAS DE ANTRACITA

ANEXO I - TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL PERIODO: 1.993

CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO			
	SALARIO BASE DIA / MES	PLUS DE ASIS- TENCIA	PRIMER QUINQUENIO DIA / MES	TRIENIOS DIA / MES
INTERIOR				
GRUPO I - PERSONAL TECNICO TITULADO				
Categoría 1ª				
Ingeniero superior.....	117.879	107	4.627	2.777
Categoría 2ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe.....	114.012	107	4.467	2.680
Categoría 3ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe.....	111.644	107	4.368	2.621
Categoría 4ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar.....	110.211	107	4.310	2.585
Categoría 5ª				
Vigilante de 1ª.....	107.982	107	4.219	2.531
Categoría 6ª				
Vigilante de 2ª.....	106.500	107	4.157	2.494
GRUPO II - PERSONAL TECNICO NO TITULADO				
Categoría 1ª				
Vigilante de 1ª.....	107.328	107	4.188	2.513
Categoría 2ª				
Vigilante de 2ª.....	105.818	107	4.128	2.477
Monitor de 1ª.....	105.505	107	4.115	2.469
Categoría 3ª				
Monitor de 2ª.....	103.774	107	4.044	2.426
Oficial técnico de organización de ser- vicios.....	103.774	107	4.044	2.426
Categoría 4ª				
Auxiliar técnico de organización de ser- vicios.....	102.150	107	3.977	2.386
GRUPO III - PERSONAL OBRERO				
Categoría 1ª				
Minero de 1ª.....	4.295	107	168	100
Posteador.....	4.295	107	168	100
Barrenista.....	4.253	107	166	100
Artillero.....	4.234	107	165	99
Maquinista de arranque.....	4.253	107	166	100
Picador.....	4.219	107	165	99
Entibador.....	4.219	107	165	99
Oficial electromecánico de 1ª.....	4.234	107	165	99
Caminero.....	4.184	107	162	97
Maquinista de tracción.....	4.184	107	162	97
Caballista.....	4.184	107	162	97
Tubero de 1ª.....	4.151	107	161	96
Oficial de oficio de 1ª.....	4.219	107	165	99
Estemplero.....	4.203	107	165	99
Categoría 2ª				
Oficial de oficio de 2ª.....	4.184	107	162	97
Tubero de 2ª.....	4.106	107	159	95
Oficial electromecánico de 2ª.....	4.184	107	162	97
Maquinista de balanza o plano inclinado	4.142	107	161	96
Embarcador señalista.....	4.142	107	161	96
Ayudante de barrenista.....	4.142	107	161	96
Ayudante de artillero.....	4.142	107	161	96
Categoría 3ª				
Ayudante minero de explotación.....	4.161	107	161	96
Ayudante minero.....	4.142	107	161	96
Ayudante de oficio electromecánico.....	4.124	107	161	96
Categoría 4ª				
Bombero.....	4.124	107	161	96
Embarcador.....	4.106	107	159	95
Frenero o enganchador.....	4.094	107	159	95
Frenista de balanza o de plano inclinado	4.106	107	159	95
Compresorista.....	4.124	107	161	96
Categoría 5ª				
Aprendiz.....	4.016	107	157	94
EXTERIOR				
GRUPO IV - PERSONAL TECNICO TITULADO				
Categoría 1ª				
Ingeniero superior y licenciado.....	105.547	107	4.118	2.471
Categoría 2ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe.....	102.033	107	3.974	2.384
Categoría 3ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe.....	99.985	107	3.887	2.332
Categoría 4ª				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar.....	98.660	107	3.833	2.300
Ayudante Técnico Sanitario.....	96.164	107	3.729	2.237
Maestro de 1ª enseñanza.....	96.164	107	3.729	2.237
Graduado social.....	96.164	107	3.729	2.237
Categoría 5ª				
Vigilante de 1ª.....	94.886	107	3.677	2.206
Maestro industrial.....	94.886	107	3.677	2.206
Categoría 6ª				
Vigilante de 2ª.....	93.875	107	3.635	2.181
GRUPO V - PERSONAL TECNICO NO TITULADO				
Categoría 1ª				
Jefe de servicio.....	97.428	107	3.782	2.269
Categoría 2ª				
Maestro de taller.....	96.383	107	3.739	2.244
Categoría 3ª				
Vigilante de 1ª.....	94.375	107	3.655	2.193
Encargado de servicio.....	96.383	107	3.739	2.244
Categoría 4ª				
Vigilante de 2ª.....	93.624	107	3.624	2.175
Monitor de 1ª.....	93.624	107	3.624	2.175
Oficial técnico de organización de ser- vicios.....	93.624	107	3.624	2.175
Categoría 5ª				
Monitor de 2ª.....	91.618	107	3.542	2.124
Técnico organización de servicios.....	91.618	107	3.542	2.124

CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO			
	SALARIO BASE DIA / MES	PLUS DE ASIS- TENCIA	PRIMER QUINQUENIO DIA / MES	TRIENIOS DIA / MES
GRUPO VI - PERSONAL OBRERO				
A) Profesionales de oficios varios: Mecánica, electricidad, construc- ción, etc.				
Categoría especial				
Jefe de equipo.....	3.779	107	145	87
Categoría 1ª				
Oficial de 1ª.....	3.747	107	145	87
Categoría 2ª				
Oficial de 2ª.....	3.721	107	144	86
Categoría 3ª				
Ayudante.....	3.673	107	143	86
Categoría 4ª				
Aprendiz.....	3.454	107	133	80
B) Profesionales de oficios propios de mina:				
Categoría 1ª				
Lampistero de 1ª.....	3.747	107	145	87
Lavador de 1ª.....	3.733	107	144	86
Caminero.....	3.733	107	144	86
Categoría 2ª				
Lampistero de 2ª.....	3.721	107	144	86
Lavador de 2ª.....	3.685	107	143	86
Aserrador de sierra circular o de disco	3.733	107	144	86
Cablista.....	3.733	107	144	86
Cabeceador de madera.....	3.733	107	144	86
Comportero señalista.....	3.692	107	143	86
Cuadrero herrador.....	3.721	107	144	86
Maquinista de Ferrocarril.....	3.733	107	144	86
Fogonero de caldera fija.....	3.692	107	143	86
Maquinista de plano o balanza con motor	3.685	107	143	86
Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora.....	3.685	107	143	86
Fogonero de ferrocarril.....	3.733	107	144	86
Conductor de tren.....	3.721	107	144	86
Categoría 3ª				
Peones especialistas				
Arriero.....	3.673	107	143	86
Basculador de accionamiento mecánico.....	3.673	107	143	86
Bombero.....	3.673	107	143	86
Boyero.....	3.673	107	143	86
Caballista.....	3.673	107	143	86
Compresorista.....	3.673	107	143	86
Comportero.....	3.673	107	143	86
Cuadrero no herrador.....	3.673	107	143	86
Encendedor.....	3.673	107	143	86
Engrasador.....	3.673	107	143	86
Frenista de plano o balanza automática.	3.673	107	143	86
Peones especialistas de 2ª				
Ayudante de deshornadora.....	3.673	107	143	86
Ayudante de cargadora de hornos.....	3.673	107	143	86
Ayudante de cribadora cargadora.....	3.673	107	143	86
Ayudante de guía-coque.....	3.673	107	143	86
Ayudante de manutención de carbón.....	3.673	107	143	86
Ayudante de molino y clasificación de coque.....	3.673	107	143	86
Peones especialistas de 3ª				
Brochador.....	3.658	107	142	85
Peón.....	3.658	107	142	85
Manguero.....	3.658	107	142	85
Barrilete.....	3.658	107	142	85
GRUPO VII - PEONES				
Categoría 1ª				
Peón.....	3.658	107	142	85
Categoría 2ª				
Mujeres de limpieza.....	3.658	107	142	85
Categoría 3ª				
Pinches de 16 y 17 años.....	3.581	107	137	82
Categoría 4ª				
Pinche de 14 y 15 años.....	3.532	107	135	82
GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMATO				
Categoría 1ª				
Jefe de 1ª.....	100.731	107	3.918	2.351
Analista de proceso de datos.....	100.731	107	3.918	2.351
Categoría 2ª				
Jefe de 2ª.....	97.881	107	3.801	2.281
Programador de informática.....	97.881	107	3.801	2.281
Jefe de despacho de economato de 1ª Ca- tegoría.....	97.881	107	3.801	2.281
Categoría 3ª				
Oficial de 1ª.....	96.507	107	3.744	2.247
Taquimecanógrafo.....	96.507	107	3.744	2.247
Traductor.....	96.507	107	3.744	2.247
Jefe de despacho de economato de 2ª ca- tegoría.....	96.507	107	3.744	2.247
Operador de informática.....	96.507	107	3.744	2.247
Categoría 4ª				
Oficial de 2ª.....	95.121	107	3.685	2.210
Perforista de informática.....	95.121	107	3.685	2.210
Categoría 5ª				
Auxiliar administrativo.....	93.095	107	3.601	2.161
GRUPO IX - PERSONAL DE SERVICIOS AUXI- LIARES				
A) Personal de custodia y vigilancia				
Categoría 1ª				
Jefe Guarda Jurado.....	93.204	107	3.607	2.165
Categoría 2ª				
Subjefe Guarda Jurado.....	91.910	107	3.552	2.131
Categoría 3ª				
Guarda Jurado.....	91.433	107	3.533	2.120
B) Personal de despacho de economato				
Categoría 1ª				
Dependiente.....	93.954	107	3.637	2.182
Categoría 2ª				
Aspirante.....	90.304	107	3.487	2.092
C) Personal de servicios varios.				
Categoría 1ª				
Maquinista de extracción.....	97.192	107	3.771	2.263
Conductores de ómnibus y camiones de más de 5 t. con carnet de 1ª especial	95.106	107	3.685	2.210

CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO			
	SALARIO BASE DIA / MES	PLUS DE ASIS- TENCIA	PRIMER QUINQUENIO DIA / MES	TRIENIOS DIA / MES
Categoría 2ª				
Conductores de turismo y de camiones de hasta 5 toneladas.....	93.967	107	3.639	2.184
Categoría 3ª				
Pesador de báscula.....	81.159	107	3.109	1.865
Almacenero.....	91.257	107	3.526	2.115
Etiquetero.....	91.618	107	3.542	2.124
Categoría 4ª				
Conserje.....	91.257	107	3.526	2.115
Apuntador de madera.....	91.257	107	3.526	2.115
Categoría 5ª				
Ordenanza.....	90.912	107	3.511	2.107
Enfermero.....	90.912	107	3.511	2.107
Telefonista.....	90.912	107	3.511	2.107
Categoría 6ª				
Portero.....	90.336	107	3.488	2.093
Guardabarrera.....	90.164	107	3.480	2.088
Categoría 7ª				
Botones y recaderos.....	87.822	107	3.385	2.030

4766

Núm. 5001.-77.145 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 131/93, se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Tomás Carpintero Fonseca, representado por la Procuradora doña María Angeles Geijo Arienza y asistido del Letrado don Julio Martínez Illade, contra Transportes Sutra, S.L., cuyo último domicilio fue en Villaobispo de las Regueras (León), sita en la C/ Nogales, número 1 y que actualmente se encuentra en paradero desconocido, sobre reclamación de 23.250 ptas. de principal, más intereses y costas, en cuyos autos por resolución de esta fecha he acordado citar al demandado para el día veintinueve de junio de 1993, a las 10 horas, bajo apercibimiento de que si no comparece en este Juzgado será declarado en rebeldía.

Dado en León, a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretario (ilegible).

4714

Núm. 5002.—2.220 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 205/93M se sigue expediente de dominio a instancia de don Elías Isidro Sánchez González, representado por el Procurador señor De Felipe Martínez, sobre inscripción de la mayor cabida de la finca que luego se dirá, y por resolución de esta fecha acordó S.S.ª convocar, por medio del presente edicto a las personas ignoradas e inciertas a quienes pueda perjudicar para que en el término de diez días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto, pueda comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.—E/ Ireneo García Brugos.—El Secretario Judicial (ilegible).

Finca objeto de expediente.

Urbana.—Casa sita en el casco urbano de la villa de Boñar (León), Plaza Calvo Sotelo, número 12 (antes 18) hoy del Negriñón, con una extensión superficial aproximada de doscientos cuarenta metros cuadrados, que consta de planta baja, principal, patio con hornera —en estado ruinoso— y otras dependencias, que linda todo: Frente, plaza de su situación; derecha, entrando, casa de herederos de Olvido Ruiz (antes José Ruiz); izquierda, otra de herederos de Leoncio Robles y fondo, huerta de dichos herederos y más de José Guerrero.

4932

Núm. 5003.—2.775 ptas.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León en resolución de esta fecha dictada en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra de la entidad Udaco, S.A., seguidos con el número 432/92, representada por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, se convoca a los acreedores para que el próximo día treinta de junio a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado a celebrar junta general de acreedores para examen y reconocimiento de créditos, habiéndose concedido el término desde la publicación del presente edicto hasta el día 15 de junio inclusive, para que los acreedores presenten a los Síndicos nombrados, en el domicilio designado, C/ Independencia, 2, 3.º, los títulos justificativos de sus créditos.

En León, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial (ilegible).

4200

Núm. 5004.—1.554 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio verbal civil número 127/93, seguidos a instancia de Previsión Sanitaria Nacional-Agrupación Mutual Aseguradora, representada por el Procurador Sr. Fra Núñez, contra don Francisco Prieto Hernández, mayor de edad, hoy en ignorado paradero; y contra la entidad aseguradora LE MANS, con domicilio social en Madrid, plaza Cánovas, número 4, por el presente edicto se cita al demandado don Francisco Prieto Hernández, a fin de que el día nueve de junio de 1993, y hora de las diez de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad para asistir a la celebración del juicio verbal civil número 127/93. A cuyo efecto deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en esta Secretaría.

Dado en Ponferrada a diez de mayo de 1993.—La Secretaria, Pérez Parada.

4843

Núm. 5005.—2.331 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por la señora Juez de Primera Instancia del número cinco de los de Ponferrada, en los autos de juicio verbal civil, tramitados bajo el número 136-93, a instancias del Procurador don Antonio López Rodríguez, en nombre de don Luis Ramón Bardón Bajo, contra otra y don Pedro López López y doña Milagros Landeira Brea, ambos en ignorado paradero, por el presente se cita a dichos demandados, para que el día veintinueve de junio próximo, a las once horas de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal, advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, las copias simples de la demanda y documentos presentados, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los mencionados demandados.

Ponferrada, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

4946

Núm. 5006.—2.109 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Citación de remate

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 282/92, seguidos a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, representado

por el Procurador señor Francisco Ferreiro Carnero, contra don Felipe Castro Benavides y doña María del Sagrario Herrador Bueno, cuyo último domicilio conocido es en León, C/ Quiñones de León, número 6-2.º A, planta de postaje Fesa, con último domicilio en La Bañeza, carretera Madrid-Coruña, Km. 300 y contra entidad Champiñones y Setas Castro, S.L., con último domicilio igual al anterior, y actualmente en paradero desconocido, se cita a dichos demandados de remate, para que en el plazo de nueve días, puedan comparecer en los autos expresados personándose en forma y oponerse si le conviniera, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso.

Se les hace saber que al estar en ignorado paradero se ha procedido, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes propiedad de dichos demandados, en cantidad suficiente a cubrir las sumas reclamadas de 3.422.694 ptas. de principal, más 800.000 ptas. de intereses y costas, y que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados, expido la presente en La Bañeza, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

4080 Núm. 5007.—3.108 ptas.

* * *

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 264/92, seguidos a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S.A. representado por el Procurador señor Francisco Ferreiro Carnero, contra don Felipe Castro Benavides y doña Sagrario Herrador Bueno, cuyo último domicilio conocido fue en León, C/ Quiñones de León, número 6-1.º, y actualmente en paradero desconocido, se cita a dichos demandados de remate, para que en el plazo de nueve días, puedan comparecer en los autos expresados personándose en forma y oponerse si le conviniera, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso.

Se les hace saber que al estar en ignorado paradero se ha procedido, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes propiedad de dichos demandados, en cantidad suficiente a cubrir las sumas reclamadas de 9.187.009 ptas. de principal, más 2.500.000 ptas. de intereses y costas, y que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados, expido la presente en La Bañeza, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

4081 Núm. 5008.—2.664 ptas.

* * *

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 252/90, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, a instancia de Fernando Alonso Llamas, representado por el Procurador señor Amez Martínez, contra José Ariz García de Quijada, Carmen Ariz Alonso y Loreto Ariz Alonso, representados por la Procuradora señora Sevilla Miguélez, en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta la finca que se describirá y con las condiciones que se dirán:

Condiciones:

1.ª—La primera subasta tendrá lugar el día 2 de julio de 1993, a las trece horas, en el Juzgado de Primera Instancia número dos de La Bañeza, situado en la Travesía Doctor Palanca, número 2 de dicha localidad, siendo el tipo de subasta novecientas mil (900.000 ptas.) que es el valor del bien.

2.ª—La segunda se celebrará, en su caso, el día 15 de julio de 1993, con rebaja del 25% de la tasación. La tercera tendrá lugar el

día 28 de julio de 1993 y con la rebaja del 25% del tipo que sirvió para la segunda. Ambas se celebrarán en el mismo lugar que la primera y también a las trece horas.

2.ª—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas los licitadores, excepto los copropietarios litigantes en el referido procedimiento 252/90, deberán consignar previamente en el BBV de esta localidad, en la cuenta del Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del valor de la finca que sirva de tipo para cada subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo correspondiente.

3.ª—En el caso de que en ninguna de ellas ningún postor cubra las dos terceras partes del avalúo, las partes del procedimiento podrán pedir que se les adjudique la finca por las dos terceras partes de la tasación correspondiente, haciéndose saber a la otra parte litigante el precio así ofrecido para que pueda igualar dicha cantidad en el plazo de tres días, lo que de ocurrir provocaría la licitación entre ellas y de no producirse conduciría a la inmediata adjudicación del bien a la parte que hubiese hecho el ofrecimiento.

4.ª—Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto las que correspondan al mejor postor que quedarán a cuenta y como parte del precio del remate, sin que éste pueda hacerse en calidad de ceder a tercero.

5.ª—Tras la aprobación del remate el comprador dispondrá de ocho días para consignar, en la cuenta del Juzgado del BBV de esta localidad, la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total del precio del remate.

6.ª—Habiendo mejor postor en cualquiera de las tres subastas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para cada una de ellas, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido a las partes del procedimiento 252/90.

De no igualarse la postura en el término de tres días por ninguna de las partes litigantes se aprobará sin más el remate y se adjudicará la finca al que hubiera ofrecido mejor postura en subasta.

Si por cualquiera de las partes se igualase en el plazo de tres días el precio ofrecido en subasta se aprobará sin más el remate y adjudicará la finca a dicho litigante, devolviéndose al licitador que hubiera ofrecido en subasta mejor postura el depósito constituido.

Si por ambas partes del procedimiento se igualase la postura de subasta se abrirá nueva licitación sólo entre los litigantes, sin necesidad de consignación, ante el Juez que conozca de los autos en el día y hora que al efecto se señale, aprobándose el remate y adjudicándose la finca al que ofrezca mayor precio.

7.ª—Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en la Secretaría del Juzgado número dos de La Bañeza, en los autos de juicio de menor cuantía 252/90, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante tal titulación y no tendrá derecho a exigir ninguna otra. Los gravámenes existentes sobre la finca continuarán subsistentes, así como las cargas que pudiera tener, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

8.ª—La finca objeto de subasta y su tasación es:

Casa de labor al sitio de Corrales, en el término municipal de La Bañeza que consta de una edificación en planta baja y planta primera, cuadra y tendejón cubierto, más un corral al que dan las anteriores dependencias y en el que hay un manantial de agua potable. Tiene todo ello una entrada por el corral y otra por la que se accede directamente a la edificación. Linda: Al Norte, con camino; Sur, con finca rústica y con palomar de los herederos de don Fernando Alonso Llamas; Este, con camino; Oeste, con palomar y con finca rústica de los herederos de don Fernando Alonso Llamas; dicha finca ocupa una superficie aproximada de setenta metros cuadrados.

No inscrita.

Se valora en la cantidad de novecientas mil pesetas (900.000 ptas.).

9.ª—La finca objeto de subasta se encuentra gravada con las siguientes servidumbres en favor del citado palomar con el que linda: Por el Sur y Este, dicho palomar, tiene entrada por el patio o corral del edificio general descrito anteriormente y objeto de subasta, con derecho a utilización de dicha entrada, derechos de uso que tiene también sobre la cuadra y pozo existente en el patio del edificio general. Desde dicho patio de la casa de campo objeto de subasta asciende una escalera exterior hasta la segunda planta del palomar, cuya escalera exterior es también propiedad del edificio del palomar y como formando parte de él.

Dado en La Bañeza, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

5107 Núm. 5009.—10.989 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 261/93 seguidos a instancia de don José Luis Posadilla Presa y cuatro más contra Gregorio Carpintero Martínez sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Declaro: Que procede decretar y decreto la acumulación de las demandas anteriormente relacionadas que se tramitarán con el número 261/93 para que las mismas se discutan en un mismo juicio y se resuelvan en una sola sentencia y admitiendo a trámite las mismas, señalo para el oportuno acto de juicio, previo intento de conciliación, en su caso, el día quince de junio a sus trece horas de su mañana, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social, citándose en forma a las partes. Prevén-gase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese el presente auto a las partes.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Gregorio Carpintero Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente, con la advertencia de que las demás comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia, auto o sean emplazamientos, en León, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Carmen Ruiz Mantecón.

5167 Núm. 5010.—3.108 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 293/93 seguidos a instancia de don Noé Alvarez Rubio contra Carbonífera de la Espina de Tremor, S.A., y otros, sobre invalidez por silicosis, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado juez, señor Rodríguez Quirós. En León, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incóese el oportuno expediente, señalándose el próximo día veintidós de junio a sus once treinta horas de su mañana para la celebración del oportuno acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, a las que se notificará la presente. Dese cumplimiento a lo prevenido en los artículos 140.2 y 141.1 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral,

expidiéndose al efecto los oportunos oficios, requiriéndose al INSS para que aporte el expediente del actor. Prevén-gase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Carbonífera de la Espina de Tremor, S.A., actualmente en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido la presente en León, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Carmen Ruiz Mantecón.

4571 Núm. 5011.—3.885 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 299/93 seguidos a instancia de don Andrés Corrales Escayo contra Heras y García Nieto, S.L. y otros, sobre invalidez por silicosis, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós. En León, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres. Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incóese el oportuno expediente, señalándose el próximo día veintidós de junio a sus once cuarenta y cinco horas de su mañana para la celebración del oportuno acto de juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, a las que se notificará la presente. Dese cumplimiento a lo prevenido en los artículos 140.2 y 141.1 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios, requiriéndose al INSS para que aporte el expediente del actor. Prevén-gase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Heras y García Nieto, S.L., actualmente en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido la presente en León, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Carmen Ruiz Mantecón.

4641 Núm. 5012.—3.885 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 289/93, seguidos a instancia de Evilasio Díez Sánchez contra INSS y otros, sobre silicosis S.S.ª ha señalado para la celebración del acto de juicio en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día uno de julio a las diez horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados. Y para que sirva de notificación en forma legal a Minas de Oveja (Eteban Corral Sánchez), actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

4574 Núm. 5013.—1.443 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en los autos número 161/92, seguidos a instancia de Domingo Poncelas Alvarez contra Inss, Tesorería y Mutua Minero Industrial Leonesa, sobre revisión incapacidad (E.P.) se ha dictado sentencia número 232/93 cuyo fallo es como sigue:

“Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Domingo Poncelas Alvarez, contra Instituto Nacional, Tesorería General de la Seguridad Social y Muta Minero Industrial Leonesa, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de los pedimentos de la misma. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrán recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demanda Mutua Minero Industrial Leonesa, en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 27 de abril de 1993.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4273 Núm. 5014.—2.553 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Vicente López Lorden, contra La Losera, S.A.L. y otro, en reclamación por salarios, registrado con el número 350/93, se ha acordado citar a la empresa La Losera, S.A.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veintiocho de junio de 1993, a las 10,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada La Losera, S.A.L., en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

4898 Núm. 5015.—2.997 ptas.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio verbal civil número 598/92, seguidos a instancia de Jacinto Madroñero Gálvez contra don Omar Vázquez Louzao, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se cita al referido, a fin de que el día cuatro de junio de 1993, a las diez horas comparezca en este Juzgado para la celebración de la prueba de confesión judicial señalada para ese día y hora si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado confeso y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a cinco de mayo de 1993.—E./ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4842 Núm. 5016.—1.554 ptas.

NUMERO TRES DE SANTANDER

Autos n.º 378/91. Ejec. n.º 164/92

Don Miguel Sotorrio Sotorrio, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Santander y Cantabria:

Doy fe y certifico.—Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Luis Castro Marcos, contra la empresa demandada Enase Segurleón, S.A., y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada Enase Segurleón, S.A., para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: José Luis Castro Marcos, 340.170 ptas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan los bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero Enase Segurleón, S.A., para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Santander, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Miguel Sotorrio Sotorrio.

4025 Núm. 5017.—2.220 ptas.

NUMERO UNO DE VALLADOLID

Doña María del Carmen Olalla García, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Valladolid y su provincia.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 522/92, a instancia de don Manuel Campos Bocija, contra ignorados herederos de Julián Chachero Arias, Mutual Minero Industrial Leonesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de invalidez permanente absoluta, derivada de enfermedad profesional, se ha dictado sentencia, en fecha 19 de los corrientes, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Manuel Campos Bocija, contra ignorados herederos de Julián Chachero Arias, Mutual Minero Industrial Leonesa, actualmente absorbida por Asepeyo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de invalidez permanente absoluta, derivada de enfermedad profesional, absolviendo a los demandados de las pensiones contenidas en la demanda en su contra formulada.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de ésta, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado, dentro del indicado plazo, debiendo el recurrente designar Letrado que lo interponga.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E/ María Luisa Segoviano Astaburuaga. Firmado y rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación en forma a ignorados herederos de Julián Chachero Arias, cuyo actual paradero se ignora y cuyo último domicilio conocido de Julián Chachero Arias fue en La Granja de San Vicente (León), apercibiéndole que, cuantas notificaciones hayan de hacerseles en el presente procedimiento, que no revistan la forma de emplazamiento, autos o sentencia, se verificarán en los estrados de este Juzgado y, su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María del Carmen Olalla García.

4024 Núm. 5018.—4.995 ptas.